AUTO No.1607 SEPTIEMBRE 7 DE 2020 RAD.76001400302420190100300 VERBAL DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO MARITZA ÁLVAREZ RAMÍREZ CONTRA ANA MERCEDES ADARVE MURCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 7 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el día 3 de septiembre fueron ingresados los datos de los demandados personas inciertas e indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, como fue ordenado en el auto No.4091 de diciembre 9 de 2019 acorde con numeral 7º del artículo 375 del C.G. del Proceso. Sírvase Proveer.

**Daira Francely Rodríguez Camacho** Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIA JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1607 Rad: 76001400302420190100300 Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso por encontrarse el proceso en la etapa adecuada este proceso de Reconvención de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio seguido por Maritza Álvarez Ramírez contra Ana Mercedes Adarve Murcia, para ingresar la información atinente para emplazar a las persona inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre le bien objeto del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, el Juzgado

#### DISPONE

- 1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE el bie. fueron ingresados el 3 3 de septiembre de 2020 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de éstas puedas comparecer al proceso, por lo que, en caso de no hacerlo se procederá a nombrarles Curador Ad Litem dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.
- 2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.qo".

**NOTIFIQUESE** 

UIS ANGEL PAZ JUEZ

XZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

49 pág. 1 de 1

Auto No. 1608 SEPTIEMBRE 7 DE 2020 EJECUTIVO MENOR RAD: 76001400302420180082700 CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA CONTRA RUBY ESTELLA VICTORIA MACHADO

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 7 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el mismo se encuentra en etapa de nombrar auxiliar de la para que represente a ala demandada. Sírvase Proveer.

Daira Francely Camacho Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1608 Rad:76001400302420190082700 Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte actora en el presente proceso ejecutivo seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA CONTRA RUBY ESTELLA VICTORIA MACHADO, se hace necesario nombrar curador Ad Litem a la demandada dado que pese a que fue emplazada no compareció al proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: NOMBRAR como Curadora Ad Litem de la demandada RUBY STÊLA VICTORIA MACHADO a la doctora MARCELA RENGIFO PÉREZ, abogada en ejercicio y quien se puede ubicar en la Calle 11A No. 100B – 85 Oficina 303A Tel 3155555275 correo <a href="mailto:abogadosrengifo@hotmail.com">abogadosrengifo@hotmail.com</a>. Se fijan como gastos a la Curador Ad-Lítem la suma de \$200.000.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

NOTIFÍQUESE

JIS ANGEL PAZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

49

En Estado ELECTRÓNICO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civilmunicipal-de-call/85

Pag 1 de 1

Auto No 1749 septiembre 07 de 2020 ejecutivo mínima Radicación: 76001400302420180079800 Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: ALTERNATIVAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte actora allega al expediente escritos de renuncia de poder de la doctora CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, quien manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el FONDO DE GARANTÍA S.A. CONFE. Sírvase Proveer. Cali. 07 de septiembre 2020. Radicación 76001400302420180079800.

### DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1749 Radicación No. 76001400302420180079800 Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del escrito que antecede, mediante el cual la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO presenta renuncia al poder conferido por FONDO DE GARANTÍA S.A. - CONFE, quien manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad en mención, por lo que se accederá a dicha solicitud al tenor del Art 76 inciso 4 del Código General del Proceso. El juzgado,

### RESUELVE

- 1.- ACCEDER a la renuncia de la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO. portador de la T.P. No. 159.873 del C.S.J, al poder conferido por FONDO DE GARANTÍA S.A. – CONFE
- 2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las sòlicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

UIS ANGEL PAZ

luez

**NOTIFÍQUESE** 

UZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados

web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-de

cali/85

48

Auto No 1750 septiembre 07 de 2020 Ejecutivo Menor Radicación 76001400302420180013200 Demandante: APROBAMOS S.A.S. Demandado: PRODECALES S.A.S., MARIO PALACIO HIGUERA, JAIME MARTINEZ OLAYA.

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 28 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que el BANCO DE BOGOTA allega comunicado sobre la medida cautelar, envían copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$19.581.600/CTE correspondiente a débito realizado a la cuenta No. 648307189.No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado en el embargo. Sírvase Proveer.

# DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1750 Radicación No. 76001400302420180013200 Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede mediante el cual el BANCO DE BOGOTA allega comunicado sobre la medida cautelar, envían copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$19.581.600/CTE correspondiente a débito realizado a la cuenta No. 648307189.No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado en el embargo, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Agregar y poner en conocimiento los escritos allegados por el BANCO BOGOTA para los fines pertinentes, por cuanto el proceso está terminado por desistimiento tácito en auto No 52 de fecha 28 de junio de 2019.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

Лuez

NOTIFIQUESE,

JUSGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz gado-024-civil-municipal-de-caii/85

48

Auto No 1756 septiembre 07 de 2020 Ejecutivo Mínima Radicación 76001400302420160081800 Demandante: ANA DEL CARMEN HERNANDEZ AGUDELO Demandado: MARIA ROCIO HERNANDEZ AGUDELO.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora retiro los oficios de embargo para la oficina de instrumentos públicos de Cali y el oficio de bancos y hasta el momento no ha allegado los oficios tramitados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Radicación No. 76001400302420160081800.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

### JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1756 Radicación: 76001400302420160081800

Santiago de Cali, septiembre SIETE (07) de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente de que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de tramitar los oficios de embargo dirigidos a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cali y a los Bancos, los cuales retiro el 18 de septiembre del 2019 y hasta la fecha no los aportado tramitados, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### El Juzgado

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que informe al despacho sobre el trámite de los oficios de embargos retirados el 18 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO**: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación del demandado el señor VICTOR EDUARDO IDROBO GIRONZA conforme al art. 291 del C.G.P en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.artajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.artajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcalt@cendoj.ramajudicial.gov.co".

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

NOTIFIQUESE,

\_

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudiciai.gov.co/web/juz gado-024-civil-municipal-de-call/85 Auto No. 1784 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200041300. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Ezequias Ordoñez. Demandado: María Rublela Velasco, Rublel Cuervo Y Andrés Felipe Cuervo Velasco.



### FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

|   | REPARTO                        |                              |
|---|--------------------------------|------------------------------|
|   | DEMANDANTES:                   |                              |
| IDENTIFICACION                            | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| 16583344                                  | EZEQUIAS                       | ORDOÑEZ                      |
| IDENTIFICACION                            | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
|   |                                |                              |
| IDENTIFICACION                            | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   | DEMANDADOS:                    |                              |
| IDENTIFICACION                            | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| 16276761                                  | RUBIEL                         | CUERVO                       |
| IDENTIFICACON                             | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| 29532934                                  | MARIA RUBIELA                  | VELASCO                      |
| IDENTIFICACION                            | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| 1144170348                                | ANDRES FELIPE                  | CUERVO                       |
|   | •                              |                              |
| No. UNICO DE RADICACION                   | SECUENCIA DE REPARTO           | FECHA DE REPARTO             |
| 76001400302420200041300                   | 225115                         | 11/08/2020                   |
|   | GRUPO DE REPARTO:              |                              |
|   |                                |                              |
|   | TIPO DE COMPENSACION:          |                              |
|   | RETIRO DE LA                   | 0.44010.05.001100.           |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:                 | DEMANDA:                       | CAMBIO DE GRUPO:             |
|   | RECHAZO DE LA                  | ]                            |
| ACUMULACION:                              | DEMANDA: XX                    | ADJUDICACION:                |
|   |                                |                              |
| POR COMPLĒJIDAD EXCEPCIONAL               |                                |                              |
| N. C. |                                |                              |
|   | ILIZGADO VEIN                  | NTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE |
| DESPACHO DE ORIGEN:                       |                                | DRALIDAD DE CALI             |
| DESCRIPTION OF STANCE                     |                                | FICINA DE REPARTO            |
| DESPCHO DESTINO:                          |                                | ICINA DE REPARTO             |
| OBSERVACIONES:                            | 1 \                            |                              |
| OBSERVACIONES.                            | 1 \                            |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
| ( (                                       |                                |                              |
| $\overline{\mathcal{T}}$                  |                                |                              |
|   | FIRMA DELL RESPONSABLE         |                              |
|   | \                              |                              |
| EL CORRECTO DILIGENC                      | IAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES R | ESPONSABILIDAD               |
|   | O CONCORDANCIA CON EL ARTICUI  | LO SEPTIMO DEL               |
| ACUERDO DE REPACTO F                      | RESPECTIVO DEL AÑO 2002.       |                              |
|   |                                |                              |
|   | V                              |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
|   |                                |                              |
| 47  |                                |                              |
|   |                                |                              |

Auto No. 1784 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200041300. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Ezequias Ordoñez. Demandado: María Rubiela Velasco, Rubiel Cuervo Y Andrés Felipe Cuervo Velasco.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1561 del 20 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

# DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1784 - Radicación No. 76001400302420200041300 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, adelantada por EZEQUIAS ORDOÑEZ contra MARIA RUBIELA VELASCO, RUBIEL CUERVO y ANDRES FELIE CUERVO VELASCO, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

#### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, adelantada por EZEQUIAS ORDOÑEZ contra MARIA RUBIELA VELASCO, RUBIEL CUERVO y ANDRES FELIE CUERVO VELASCO, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co/.

LUIS ANGEL

**NOTIFIQUESE** 

Auto No. 1767 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200040300. Verbal Restitución inmueble Arrendado Mínima Cuantía. Demandante: Continental de Bines Bienco S.A.S. Demandado: Luz Nasly Taborda Restrepo.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1494 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

# DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1766 -** Radicación No. 76001400302420200040300 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Verbal de restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía, adelantada por la CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. contra LUZ NALSY TABORDA RESTREPO, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

#### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda Verbal de restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía, adelantada por la CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. contra LUZ NALSY TABORDA RESTREPO, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFIQUESE** 

Auto No. 1767 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200040300. Verbal Restitución Inmueble Arrendado Mínima Cuantía. Demandante: Continental de Bines Bienco S.A.S. Demandado: Luz Nasly Taborda Restrepo.



### FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

|                             | DEMANDANTES:   |  |
|-----------------------------|--|--|
| IDENTIFICACION              | NOMBRES  | APELLIDOS                                      |
| 805000082                   | CONTINENTAL DE BIENES  | BIENCO S.A.S.                                  |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES  | APELLIDOS                                      |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES  | APELLIDOS                                      |
| IDENTIFICACION .            | DEMANDADOS:  |  |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES  | APELLIDOS                                      |
| 34054540                    | LUZ NELSY  | TABORDA RESTREPO                               |
| IDENTIFICACON               | NOMBRES  | APELLIDOS                                      |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES  | APELLIDOS                                      |
| No. UNICO DE RADICACION     | SECUENCIA DE REPARTO   | FECHA DE REPARTO                               |
| 76001400302420200040300     | 224763   | 06/08/2020                                     |
|                             | GRUPO DE REPARTO:  |  |
|                             | TIPO DE COMPENSACION:  |  |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:   | RETIRO DÊ LA<br>DEMANDA:   | CAMBIO DE GRUPO:                               |
| ACUMULACION:                | RECHAZO DE LA DEMANDA: XX  | ADJUDICACION:                                  |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL |  |  |
| DESPACHO DE ORIGEN:         | JUZGADO VEIN   | TICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE<br>RALIDAD DE CALI |
| DESPCHO DESTINO:            | OF   | CINA DE REPARTO                                |
| OBSERVACIONES:              |  | CHINA DE REI ARTO                              |
| EL CORRECTO DILIGENCIA      | IRMA DEL RESPONSABLE  AMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RE CONCORDANCIA CON EL ARTICUL ESPECTIVO DEL AÑO 2002. | SSPONSABILIDAD<br>O SEPTIMO DEL                |

Auto No. 1766 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200040200. Ejecutivo Minima Cuantía. Demandante: Housin inmobiliaira S.A.S. Demandado: Julieth Stefanni Rivera Jiménez y Juan Andrés Hernández Leguizamo.

Informe secretarial: Santlago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1493 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1766 - Radicación No. 76001400302420200040200 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la HOUSING INMOBILIARIA S.A.S. contra JULIETH STEFANNI RIVERA JIMENEZ y JUAN ANDRES HERNANDEZ LEGUIZAMO, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por HOUSING INMOBILIARIA S.A.S. contra JULIETH STEFANNI RIVERA JIMENEZ y JUAN ANDRES HERNANDEZ LEGUIZAMO, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NS ANGEL PAZ

**NOTIFIQUESE** 

Auto No. 1766 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200040200. Ejecutivo Mínima Cuantla. Demandante: Housin Inmobiliaira S.A.S. Demandado: Julieth Stefanni Rivera Jiménez y Juan Andrés Hernández Leguizamo.



## FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

|                             | REPARTO                        |                             |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
|                             | DEMANDANTES:                   |                             |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                   |
| 900733327                   | HOUSING INMOBILIARIA S.A.S.    |                             |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                   |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                   |
|                             |                                |                             |
|                             | DEMANDADOS:                    |                             |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                   |
| 1143947929                  | JULIETH STEFANNI               | RIVERA                      |
| IDENTIFICACON               | NOMBRES                        | APELLIDOS                   |
| 1112487965                  | JUAN ANDRES                    | HERNANDEZ LEGUIZAMO         |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                   |
|                             |                                |                             |
| No. UNICO DE RADICACION     | SECUENCIA DE REPARTO           | FECHA DE REPARTO            |
| 76001400302420200040200     | 224735                         | 06/08/2020                  |
|                             | GRUPO DE REPARTO:              |                             |
|                             | TIPO DE COMPENSACION:          |                             |
|                             | THE BE COMITENSACION.          |                             |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:   | RETIRO DE LA<br>DEMANDA:       | CAMBIO DE GRUPO:            |
| ACUMULACION:                | RECHAZO DE LA DEMANDA: XX      | ADJUDICACION:               |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL |                                |                             |
| DESPACHO DE ORIGEN:         | ) JUZGADO VEIN                 | TICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE |
|                             |                                | RALIDAD DE CALI             |
| DESPCHO DESTINO:            | OF                             | ICINA DE REPARTO            |
| DBSERVACIONES:              |                                |                             |
|                             | <del></del>                    |                             |
|                             |                                |                             |
|                             |                                |                             |
|                             | HE PONSABLE                    |                             |
| EL CORRECTO DILIGENCI       | AMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RE | SPONSABILIDAD               |
| DEL DESPACHO DESTINO        | ) CONCORDANCIA CON EL ARTICLIE | O SEPTIMO DEI               |
| ACUERDO DE REPACTO R        | ESPECTIVO DEL AÑO 2002.        | O OLI TIMO DEL              |
| JEE 1110 2002.              |                                |                             |
|                             | \                              |                             |
|                             |                                |                             |

Ejecutivo menor / Auto No. 1821 del 7 de septiembre de 2020 / Radicación: 76001 40 03 024 2019 01303 00 / Demandante: Bancolombia S.A. / Demandado: Francy Elena Guzmán Benachi

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente con el memorial que antecede, solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1821 – RAD.: 76001 40 03 024 2019 01303 00 Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la petición no es clara, por cuanto en el asunto del escrito se hace alusión a una terminación por pago de la mora, mientras que en el cuerpo del memorial se apela a una terminación por pago total de la obligación pero se solicita dejar constancia de que esta continua vigente, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso no se accederá a la misma, toda vez que ambas figuras son diferentes.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada, de conformidad con lo indicado en esta providencia.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.do.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD

PAZ

En Estado electrónico https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-ovilmunicipal-de-cali/85

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

01.

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memoriales solicitando el levantamiento de medidas cautelares, en virtud de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1823 – RAD.: 76001 40 03 024 2019 00620 00
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, en aplicación de las disposiciones del artículo 42 (numeral 12) y artículo 132 del C.G.P., que reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", se observa que por auto No. 102 del 25 de agosto de 2020, se libró providencia que ordena terminar el proceso por pago total, pues las partes acordaron que con \$17'401.449 quedaba cubierta la obligación, la entrega del depósito judicial No. 469030002518333 por valor de \$15'486.000, el fraccionamiento del depósito No. 469030002399096 por valor de \$1'957.380,19, la entrega de dineros restantes a favor de la entidad demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el título cuyo fraccionamiento se ordenó, fue pagado el 23 de agosto de 2019 a Mmotorin de Colombia S.A.S., en virtud de orden dada por auto interlocutorio No. 2760 del 21 de agosto de ese año, siendo pertinente que la suma de \$1'915.449 faltante para completar el pago total, sea cubierto con otros depósitos, por lo que se dejará sin efecto la parte pertinente del proveído citado.

Por otro lado, se autorizará en el portal del Banco Agrario, el pago a favor de Mmotorin de Colombia S.A.S., de los dineros que no hicieron parte del pago total, así como el pago del depósito judicial No. 469030002518333 por valor de \$15'486.000 a favor de lark Group S.A.S. Finalmente, dado que los oficios de levantamiento de medidas cautelares ya fueron expedidos, se dispondrá que por Secretaría sean remitidos al correo electrónico del extremo accionado, para su diligenciamiento. En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el literal b) del numeral segundo del auto No. 102 del 25 de agosto de 2020, por las razones consideradas en este proveído.
- 2.- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002490056 por valor de \$2'031.662,39, para que sea distribuido así: \$1'915.449 deberán ser pagados a la parte demandante lark Group S.A.S., con NIT. 900.573.364-9 y \$116.213,39 se entregarán al extremo demandado Mmotorin de Colombia S.A.S., con NIT. 900.537.606-3.

014

Ejecutivo menor / Auto No. 1823 del 7 de septiembre de 2020 / Radicación: 76001 40 03 024 2019 00620 00 / Demandante: lark Group S.A.S. / Demandado: Mmotorin de Colombia S.A.S.

- 3.- DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el literal a) del numeral segundo del auto No. 102 del 25 de agosto de 2020, autorizando en el Portal del Banco Agrario la entrega del depósito judicial No. 469030002518333 por valor de \$15'486.000, a favor de lark Group S.A.S.
- 4.- DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 102 del 25 de agosto de 2020, autorizando en el Portal del Banco Agrario la entrega de depósitos que no hicieron parte del pago total, a favor de Mmotorin de Colombia S.A.S.
- **5.- POR SECRETARÍA,** remítase los oficios de levantamiento de medidas cautelares al correo electrónico de Mmotorin de Colombia S.A.S. (mmotorin@hotmail.com), para su diligenciamiento.
- 6.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov/eo/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov/eo/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

7.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE

LUS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de DRALIDAD

En Estado electrónico https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal.de.cali/85

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Auto No 1672 septlembre 07 de 2020 Restitución De Bien Inmueble Radicación 76001400302420200018500 Demandante: FREDDY SALDARRIAGA Demandado: MULTIBIENES LTDA

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el proceso con memorial allegado por la apoderada de la parte actora la doctora JULIANA RODAS BARRAGAN donde aporta la notificación personal del demandado la cual fue entregada por la empresa MSG MENSAJERÍA LTDA, quien recibe Harold López y confirma que si habita el destinatario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020. Radicación No. 76001400302420200018500.

## DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1672 Radicación No. 76001400302420200018500 Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora aporta notificación personal del demandado, se le hace saber al memorialista que debe aportar notificación conforme al art 8 del decreto 806 del 2020. El Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora, y requerir a la parte actora para que aporte la notificación conforme al art 8 del decreto 806 de 2020.
- 2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE.

LUIS ANGEL PAZ

JUTGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz gado-024-civili-municipal-de-cali/85

48

Auto No. 1760 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200033100. Sucesión Intestada de Menor Cuantía. Demandante: María Isabel Gutiérrez Restrepo Demandado: Jorge Enrique Gutiérrez Santos.



## FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

|                               | REPARTO  |   |
|-------------------------------|--|---|
|                               | DEMANDANTES:   |   |
| IDENTIFICACION                | NOMBRES  | APELLIDOS                               |
| 51753453                      | MARIA AISABEL  | GUTIERREZ RESTREPO                      |
| IDENTIFICACION                | NOMBRES  | APELLIDOS                               |
|                               |  |   |
| IDENTIFICACION                | NOMBRES  | APELLIDOS                               |
|                               |  |   |
|                               | 2544424200   |   |
|                               | DEMANDADOS:  | APELLIDOS                               |
| IDENTIFICACION                | NOMBRES<br>JORGE ENRIQUE                                 | GUTIERRES RESTREPO                      |
| IDENTIFICACION                |  | APELLIDOS                               |
| IDENTIFICACON                 | NOMBRES  | AI EEEIDOO                              |
| IDENTIFICACION                | NOMBRES  | APELLIDOS                               |
| IDENTIFICACION                | NOMBRES  |   |
|                               |  |   |
| No. UNICO DE RADICACION       | SECUENCIA DE REPARTO                                     | FECHA DE REPARTO                        |
| 110. 011100 52 10 15.0. 15.0. |  |   |
| 76001400302420200033100       | 22811  | 10/07/2020                              |
|                               |  |   |
|                               | GRUPŌ DE REPARTO:  |   |
|                               |  |   |
|                               | TIPO DE COMPENSACION:                                    |   |
| 1                             | RETIRO DE LA   |   |
| IMPEDIMÊNTO Y RECUSACION:     | DEMANDA:   | CAMBIO DE GRUPO:                        |
|                               | LI DEIVIANDA.  |   |
|                               | RECHAZO DE LA  | 10.000000000000000000000000000000000000 |
| ACUMULACION:                  | DEMANDA: XX  | ADJUDICACION:                           |
|                               |  | _                                       |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL   | П  |   |
| 10110011112012112             |  |   |
|                               |  |   |
| DESPACHO DE ORIGEN:           |  | NTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE            |
| DESPACHO DE ORIGEN.           |  | ORALIDAD DE CALI                        |
|                               |  | CICINA DE DEDARTO                       |
| DESPCHO DESTINO:              |  | FICINA DE REPARTO                       |
| 0.000014.0101150              | 1 \  |   |
| OBSERVACIONES:                |  |   |
|                               | <del></del>  |   |
| _                             |  |   |
|                               |  | _                                       |
| ( /                           |  |   |
| \                             |  |   |
|                               | FIRMA DEL RESPONSABLE                                    |   |
|                               | \  | TOPOLICA DI IDAD                        |
| EL CORRECTO DILIGENC          | IAMENTO DE ESTE FORMATO, ES R                            | RESPONSABILIDAD                         |
| DEL DESPACHO DESTINO          | O CONCORDANCIA CON EL ARTICU<br>RESPECTIVO DEL AÑO 2002. | LO SEPTIMO DEL                          |
| ACUERDO DE REPACTO F          | RESPECTIVO DEL ANO 2002.                                 |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
|                               |  |   |
| <b>1 4</b> 7                  |  |   |
| 11 "                          |  |   |

Auto No. 1760 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200033100. Sucesión Intestada de Menor Cuantía. Demandante: María Isabel Gutlérrez Restrepo Demandado: Jorge Enrique Gutlérrez Santos.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1377 del 03 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

# DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1760 - Radicación No. 76001400302420200033100 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Sucesión Intestada de Menor cuantía del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SANTOS, adelantada por MARIA ISABEL GUTIERREZ RESTREPO, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda Sucesión Intestada de Menor cuantía del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SANTOS, adelantada por MARIA ISABEL GUTIERREZ RESTREPO, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- **5. INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.do"</u>.

**NOTIFIQUESE** 

LUIS ANGEL PAZ JUEZ Auto No. 1761 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200032700. Verbal de Restitución De Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía. Demandante: Continental de Blenes S.A.S. INC Demandado: Gloria Ines Hurtado Langer.



## FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

|                                     | DEMANDANTES:                    |                             |
|-------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| IDENTIFICACION                      | NOMBRES                         | APELLIDOS                   |
| 805000082                           | CONTINENTAL DE BIENES SAS       | AFELLIDOS                   |
| IDENTIFICACION                      | NOMBRES                         | APELLIDOS                   |
| IDENTIFICACION                      | NOMBRES                         | AFELLIDOS                   |
| IDENTIFICACION                      | NOMPRES                         | APELLIDOS                   |
| IDENTIFICACION                      | NOMBRES                         | APELLIDOS                   |
|                                     |                                 |                             |
|                                     | DEMANDADOS:                     |                             |
| IDENTIFICACION                      | DEMANDADOS:                     | ADELLIDOS                   |
| IDENTIFICACION                      | NOMBRES                         | APELLIDOS                   |
| 31166484                            | GLORIA INES                     | HURTADO LANGER              |
| IDENTIFICACON                       | NOMBRES                         | APELLIDOS                   |
|                                     |                                 | 485141800                   |
| IDENTIFICACION                      | NOMBRES                         | APELLIDOS                   |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
| No. UNICO DE RADICACION             | SECUENCIA DE REPARTO            | FECHA DE REPARTO            |
|                                     |                                 |                             |
| 76001400302420200032700             | 221562                          | 15/07/2020                  |
|                                     |                                 |                             |
|                                     | GRUPO DE REPARTO:               |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     | TIPO DE COMPENSACION:           |                             |
|                                     |                                 |                             |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:           | RETIRO DE LA                    | CAMBIO DE GRUPO:            |
| IMPEDIMENTO FRECUSACION.            | DEMANDA:                        | CAMBIO DE CITOTO.           |
|                                     |                                 |                             |
| ACUMUU ACION:                       | RECHAZO DE LA XX                | ADJUDICACION:               |
| ACUMULACION:                        | DEMANDA:                        | ADJODICACION.               |
|                                     | _                               |                             |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL         |                                 |                             |
| 7 011 001111 220121 22 21021 210111 | <b>u</b>                        |                             |
|                                     |                                 |                             |
| -                                   | JUZGADO VEIN                    | TICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE |
| DESPACHO DE ORIGEN:                 |                                 | RALIDAD DE CALI             |
|                                     |                                 |                             |
| DESPCHO DESTINO:                    | OFI                             | CINA DE REPARTO             |
| DEGI GIIO DEGIIIIO.                 |                                 |                             |
| OBSERVACIONES:                      | 1 \                             |                             |
| OBSERVACIONES.                      |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 | _                           |
|                                     | ( /\ <b>Y</b>                   |                             |
|                                     |                                 | <i>)</i>                    |
| - 1 PR                              | FIRMA DEL RESPONSABLE           |                             |
|                                     | FINNA DEATHEST ONDABLE          |                             |
| EL CORRECTO DILICENC                | IAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RE | SPONSARII IDAD              |
| EL CORRECTO DILIGENO                | O CONCORDANCIA CON EL ARTICULO  | O SEPTIMO DEI               |
| DEL DESPACHO DESTINO                | RESPECTIVO DEL AÑO 2002.        | 9 0E/ 111110 DEL            |
| ACUERDO DE REPACTO I                | RESPECTIVE DEL ANO 2002.        |                             |
|                                     | V                               |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
|                                     |                                 |                             |
| 47                                  |                                 |                             |
| 1 4 4 /                             |                                 |                             |

Auto No. 1761 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200032700. Verbal de Restitución De Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía. Demandante: Continental de Blenes S.A.S. INC Demandado: Gloria Ines Hurtado Langer.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1343 del 04 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

### DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1761 - Radicación No. 76001400302420200032700 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima cuantía, adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC contra GLORIA INES HURTADO LANGER, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima cuantía, adelantado por CONTINÊNTAL DE BIENES S.A.S. INC contra GLORIA INES HURTADO LANGER, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

LUIS ANGEL PAZ JUEZ

**NOTIFIQUESE** 

Auto No. 1762 Septiembre 07 de 2020, Radicación No. 76001400302420200033400. Sucesión Intestada de Mínima Cuantia. Demandante: Elizabeth Castillo Iragorri Demandado: Nubia Iragorri de Castillo y Luis Alfonso Castillo Castañeda.



### FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

|   | REPARTO                    |   |
|---|----------------------------|---|
|   | DEMANDANTES:               |   |
| IDENTIFICACION  | NOMBRES                    | APELLIDOS   |
| 51807385  | ELIZABETH                  | CASTILLOIRAGORRI                                    |
| IDENTIFICACION  | NOMBRES                    | APELLIDOS   |
| IDENTIFICACION  | NOMBRES                    | APELLIDOS   |
|   |                            |   |
|   | DEMANDADOS:                |   |
| IDENTIFICACION  | NOMBRES                    | APELLIDOS   |
| 29080612  | NUBIA                      | IRAGORRI DE CASTILLO                                |
| IDENTIFICACON   | NOMBRES                    | APELLIDOS   |
| 6074327   | LUIS ALFONSO               | CASTILLO CASTAÑEDA                                  |
| IDENTIFICACION  | NOMBRES                    | APELLIDOS   |
|   | NOMBREO                    | AI EEEIBOS  |
| No. UNICO DE RADICACION   | SECUENCIA DE REPARTO       | FECHA DE REPARTO                                    |
|   |                            |   |
| 76001400302420200033400   | 193420                     | 10/07/2020  |
| ·   | GRUPO DE REPARTO:          |   |
|   | TIPO DE COMPENSACION:      |   |
| 1   | RETIRO DE LA               |   |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:   | DEMANDA:                   | CAMBIO DE GRUPO:                                    |
|   | RECHAZO DE LA              |   |
| ACUMULACION:  | DEMANDA: X                 | ADJUDICACION:                                       |
| DOD 001101 5 110 10 5 10 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 |                            |   |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL [                                     |                            |   |
|   |                            |   |
| DESPACHO DE ORIGEN:   | JUZGADO                    | VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE<br>ORALIDAD DE CALI |
|   |                            | OTALIDAD DE CALI                                    |
| DESPCHO DESTINO:  |                            | OFICINA DE REPARTO                                  |
| OBSERVACIONES:  |                            |   |
|   | <del></del>                |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
| _   |                            |   |
|   | FIRMA DEL RESPONSABLE      |   |
| EL CORRECTO DILIGENO  | CIAMIENTO DE ESTE FORMATO, | ES RESPONSABILIDAD                                  |
| DEL DESPACHO DESTIN   | IO CONCORIDANCIA CON EL AI | RTICULO SEPTIMO DEL                                 |
| ACUERDO DE REPACTO  | RESPECTINO PEL AÑO 2002.   |   |
|   | 7                          |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
|   |                            |   |
| 47  |                            |   |
|   |                            |   |

Auto No. 1762 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200033400. Sucesión Intestada de Mínima Cuantía. Demandante: Elizabeth Castillo Iragorri Demandado: Nubia Iragorri de Castillo y Luis Alfonso Castillo Castañeda.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1385 del 04 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

## DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1762 - Radicación No. 76001400302420200033400 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Sucesión Intestada de mínima cuantía de los señores NUBIA IRAGORRI DE CASTILLO y LUIS ALFONSO CASTILLO CASTAÑEDA, adelantada por ELIZABETH CASTILLO IRAGORRI, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda Sucesión Intestada de mínima cuantía de los señores NUBIA IRAGORRI DE CASTILLO y LUIS ALFONSO CASTILLO CASTAÑEDA, adelantada por ELIZABETH CASTILLO IRAGORRI, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- **5. INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deber ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

JUEZ

**NOTIFIQUESE** 

Auto No. 1763 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035100. Ejecutivo Minima Cuantía. Demandante: Banco de Occidente. DEmandado: Julieta Biedma Collazos.



## FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

|                             | REPARTO                        |                              |
|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
|                             | DEMANDANTES:                   |                              |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| 890300279-4                 | BANCO DE OCCIDENTE             |                              |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
|                             |                                |                              |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
| IDENTIFICACIONI             | DEMANDADOS:                    |                              |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| 31953491                    | JULIETA                        | BIEDMA COLLAZOS              |
| IDENTIFICACON               | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
| IDENTIFICACION              | NO. ADDRESS                    |                              |
| IDENTIFICACION              | NOMBRES                        | APELLIDOS                    |
|                             |                                |                              |
| No LINICO DE BADICACION     | OFFICIAL DE DEDARTO            |                              |
| No. UNICO DE RADICACION     | SECUENCIA DE REPARTO           | FECHA DE REPARTO             |
| 76001400302420200035100     | 193421                         | 10/07/2000                   |
| 70001400302420200035100     | 193421                         | 10/07/2020                   |
|                             | GRUPO DE REPARTO:              |                              |
|                             | GRUPO DE REPARTO:              |                              |
|                             | TIPO DE COMPENSACION:          |                              |
|                             | TIFO DE COMPENSACION.          |                              |
|                             | RETIRO DE LA                   | ]                            |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:   | DEMANDA:                       | CAMBIO DE GRUPO:             |
| ·                           | DEMANDA.                       | J                            |
|                             | RECHAZO DE LA                  |                              |
| ACUMULACION:                | DEMANDA: XX                    | ADJUDICACION:                |
| '                           |                                | J                            |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL | 7                              |                              |
| TOTAL DESIGNATION DISTANCE  |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             | ILIZGADO VEIN                  | ITICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE |
| DESPACHO DE ORIGEN:         |                                | DRALIDAD DE CALI             |
|                             | 1                              | DIVILIDAD DE CALI            |
| DESPCHO DESTINO:            | OF                             | FICINA DE REPARTO            |
|                             |                                | TOTAL DE INCI ANTO           |
| OBSERVACIONES:              |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             | ()                             | ~')                          |
|                             |                                |                              |
|                             | FIRMA DEL RESPONSABLE          |                              |
|                             | · \                            |                              |
| EL CORRECTO DILIGENCI       | AMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RI | ESPONSABILIDAD               |
| DEL DESPACHO DESTINO        | CONCORDANCIA CON EL ARTICUL    | O SEPTIMO DEL                |
| ACCERDO DE REPACTO R        | RESPECTIVO DEL AÑO 2002.       |                              |
|                             | •                              |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
|                             |                                |                              |
| 1 1 47                      |                                |                              |
| 47                          |                                |                              |
|                             |                                |                              |

Auto No. 1763 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035100. Ejecutivo Mínima Cuantia, Demandante: Banco de Occidente, DEmandado: Julieta Biedma Collazos.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1428 del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1763 - Radicación No. 76001400302420200035100 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE contra JULIETA BIEDMA COLLAZOS, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

#### **DISPONE:**

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE contra JULIETA BIEDMA COLLAZOS, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- 5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

JUEZ JUEZ

NOTIFIQUESE

Auto No. 1764 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200036300. Aprehensión y Entrega de Bien. Demandante: Giros y Finanzas S.A. Demandado: Wilderman Hernández Cerón.



## FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

|  | REPARTO  |  |
|--|--|--|
|  | DEMANDANTES:   |  |
| IDENTIFICACION                                   | NOMBRES  | APELLIDOS  |
| 860006797-9                                      | GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA  | DE FINANCIAMIENTO S.A.   |
| IDENTIFICACION                                   | NOMBRES  | APELLIDOS  |
|  |  |  |
| IDENTIFICACION                                   | NOMBRES  | APELLIDOS  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  | DEMANDADOS:  |  |
| IDENTIFICACION                                   | NOMBRES  | APELLIDOS  |
| 6321150  | WILDERMAN  | HERNANDEZ CERON  |
| IDENTIFICACON                                    | NOMBRES  | APELLIDOS  |
|  |  |  |
| IDENTIFICAÇION                                   | NOMBRES  | APELLIDOS  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| No. UNICO DE RADICACION                          | SECUENCIA DE REPARTO   | FECHA DE REPARTO   |
|  |  | 47/07/0000   |
| 76001400302420200036300                          | 222250   | 17/07/2020   |
|  |  |  |
|  | GRUPO DE REPARTO:  |  |
|  |  |  |
|  | TIPO DE COMPENSACION:  |  |
|  | 0 057100 0514  |  |
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION:                        | RETIRO DE LA   | CAMBIO DE GRUPO:   |
|  | DEMANDA:   |  |
|  | D 85011470 8514  |  |
| ACUMULACION:                                     | RECHAZO DE LA XX   | ADJUDICACION:  |
|  | DEMANDA:   |  |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL  DESPACHO DE ORIGEN: | 1 \  | TCUATRO CIVIL MUNICIPAL DE   |
|  | OF   | RALIDAD DE CALI  |
| 2500010 2505110                                  |  | ONLA DE DEBARTO  |
| DESPCHO DESTINO:                                 | OFIC   | CINA DE REPARTO  |
| 2000 M 010M 00                                   |  |  |
| DBSERVACIONES:                                   |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  | The state of the s |  |
|  | / / / )  |  |
|  | $\sim (1 - 1)$   |  |
| $\overline{}$                                    | FIRMA BEL RESPONSABLE  |  |
| `  | 111111111111111111111111111111111111111  |  |
| FL CORRECTO DILIGENCI                            | AMENTO DE ESTE FORMATO, ES RES   | SPONSABILIDAD  |
| DEL DESPACHO DESTINO                             | CONCORDANCIA CON EL ARTICULO   | SEPTIMO DEL  |
| ACUERDO DE REPACTO R                             | ESPECTIVO DEL AÑO 2002.  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| 1 1 47   | The state of the s | The same of the sa |
| 47   |  |  |

Auto No. 1764 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200036300. Aprehensión y Entrega de Bien. Demandante: Giros y Finanzas S.A. Demandado: Wilderman Hernández Cerón.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1433 del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1764 - Radicación No. 76001400302420200036300 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien, adelantada por GIROS Y FINANZAS S.A. contra WILDERMAN HERNANDEZ CERON, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

### **DISPONE:**

- 1.- Rechazar la presente Aprehensión y entrega de bien, adelantada por GIROS Y FINANZAS S.A. contra WILDERMAN HERNANDEZ CERON, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- 4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser temitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

UIS ANGEL PAZ

**NOTIFIQUESE** 

1 47

Auto No. 1765 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200039900. Ejecutivo Minima Cuantía. Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales. Demandado: David Vega Zuñga y Henry Vega Zuñiga.



### FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

| DEMANDANTES:                 |  |
|------------------------------|--|
| NOMBRES                      | APELLIDOS  |
| INMOBILIARIA ALIADOS         | COMERCIALES SAS  |
| NOMBRES                      | APELLIDOS  |
|                              |  |
| NOMBRES                      | APELLIDOS  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              | APELLMOS   |
|                              | VEGA   |
| NOMBRES                      | APELLIDOS  |
| LUZ DARY                     | ZUÑIGA   |
| NOMBRES                      | APELLIDOS  |
| HENRY                        | VEGA ZUÑIGA  |
| SECUENCIA DE REPARTO         | FECHA DE REPARTO   |
| 224633                       | 06/08/2020   |
| GRUPO DE REPARTO:            |  |
|                              |  |
| TIFO DE COMPENSACION.        |  |
| RETIRO DE LA DEMANDA:        | CAMBIO DE GRUPO:   |
| RECHAZO DE LA XX             | ADJUDICACION:  |
|                              |  |
| \ HIZCADO VI                 | FINITIONATED ON ALL MUNICIPAL DE   |
| 302GADO VI                   | EINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE<br>ORALIDAD DE CALI   |
|                              | OFICINA DE REPARTO   |
|                              |  |
| <del></del>                  |  |
|                              |  |
|                              |  |
| FIRMA DEL PESPONSABI F       |  |
|                              |  |
| IO CONCORDANCIA CON EL ARTIC | RESPONSABILIDAD<br>CULO SEPTIMO DEL  |
| MEDI EDVINO BEE AND 2002.    |  |
| •                            |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              |  |
|                              | INMOBILIARIA ALIADOS NOMBRES  NOMBRES  NOMBRES DAVID NOMBRES LUZ DARY NOMBRES HENRY  SECUENCIA DE REPARTO 224633  GRUPO DE REPARTO: TIPO DE COMPENSACION:  RETIRO DE LA DEMANDA:  RECHAZO DE LA DEMANDA:  XX  JUZGADO V  JUZGADO V |

Auto No. 1765 Septiembre 07 de 2020. Radicación No. 76001400302420200039900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales. Demandado: David Vega Zuñga y Henry Vega Zuñiga.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1492 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1765 - Radicación No. 76001400302420200039900 Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la NMOBILIAIRA ALIADOS COMERCIALES SAS contra DAVID VEGA ZUÑIGA y HENRY VEGA ZUÑIGA, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

### DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la INMOBILIAIRA ALIADOS COMERCIALES SAS contra DAVID VEGA ZUÑIGA y HENRY VEGA ZUÑIGA, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
- **4. NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.
- **5. INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

. UIS ANGEL PAZ JUEZ

**NOTIFIQUESE** 

| 47

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente de notificar a la parte demandada JORGE MAURICIO LOSADA BETANCOURT. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Radicación No.76001400302420190077400.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1754 - Radicación No.76001400302420190077400 Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso EJECUTIVO MINIMA cuantía propuesto por SEGUNDO ARCESIO MORALES contra JORGE MAURICIO LOZADA BETANCOURT quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

### RESUELVE:

- 1. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada JORGE MAURICIO LOZADA BETANCOURT, esto es notificar al demandado acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 2. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

ANGE

JUEZ

Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramsjudicial.gov.co/web/juzgado 024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

(50)

Pág. 1 de 1.

AUTO No.120 EJECUTIVO MENOR Radicación: 760014003024201900111500 DDTE: BANCO DE OCCIDENTE S,A DDO: LEIDY TATIANA DAVILA

Informe secretarial: Santiago de Cali, septiembre 07 de 2020 A Despacho del señor Juez el presente proceso es visible la carpeta (2) del expediente digital de fecha 15 de julio de 2020, en el que se requiere notificación del demandado, requerimiento del Art 317 del C.G del P sírvase proveer Radicación: 76001400302420190111500.

La Secretaria,

**Daira Francely Rodríguez Camacho** 

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No.120 Radicación: 76001400302420190111500

Santiago de Cali, Septiembre (07) Siete de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso ejecutivo seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra <u>LEIDY TATIANA DAVILA</u>, Radicado bajo la partida 76001400302420190111500.

Ahora bien, se requirió a la parte actora que cumpla con la carga procesal de notificar ala demandado <u>LEIDY TATIANA DAVILA</u> conforme al mandamiento de pago, actividad que no se ve desplegada desde la notificación por estado del auto anteriormente mencionado y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

#### DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.-En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.-Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.-Archívese el expediente dejando cancelada su radicación
- 5.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UIS ANGEL PAZ

JUEZ

NOTIFIQUESE.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
EN EN ado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgadi 024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora allega escrito informando la inscripción del embargo y los bancos informan sobre la medida cautelar todos los documentos electrónicos se encuentran en el expediente digital Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Radicación No.76001400302420190133500.

La Secretaria,

**Daira Francely Rodríguez Camacho** 

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1753 Radicación No.76001400302420190133500 Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite de EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AV VILLAS S.A contra MARIA CAMILA JIMNENEZ SOLANO, la parte actora allega al despacho el embargo a entidades financieras registrado y sellado.

Ahora bien, el BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS allega mediante correo electrónico escrito informando sobre la medida cautelar, el cual se agregará y se pondrá en conocimiento del interesado en el presente tramite el Juzgado.

### **RESUELVE:**

- 1. **Agregar** a los autos para que obre y conste el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora informando inscripción de la medida cautelar.
- 2. **Agregar** a los autos para que obre y conste el escrito allegado mediante correo electrónico del BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS, ya glosado al expediente digital.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

4.-INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <a href="mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cp">j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cp</a>".

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

Notifiquese.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Rad. 76001400302420200016800 Cali, 16 de marzo de 2020 La Secretaria.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto Interlocutorio, 911

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra VANESSA BERMUDEZ LOPEZ, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- 1. Los CD'S aportados con la demanda como mensajes de datos, previa revisión de los mismos, observa el despacho carece de anexos para el traslado de la demandada, de conformidad con el inciso 2, art. 89 CGP.
- 2. El valor de los intereses corrientes cobrados, no corresponde al periodo que pretende hacer valer, num. 4 y 5 del art. 82 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **DISPONE:**

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- Reconocer personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, con T.P. 24.857 del C.S.J., y C,C, No. 31.294.426, para que actúe en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifiquese, El Ji <u>46</u> Angel Par

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA** En Estado No. de hov se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

∖uto No. 911 del 16 de marzo de 2020 Ejec. Con Garantía de BBVA Colombia Vs. Vanessa Bermúdez Rad. 76001400302420200016800

yo

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Rad. 76001400302420200017400 Cali, 16 de marzo de 2020

La Secretaria,

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto Interlocutorio. 927

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo objeto de Garantía Mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHNATAN AGUDELO MARTINZ, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- 1. Los documentos adjuntos, visibles a folios 14 al 25, no son legibles ni fácil de leer, para que se sirva allegarlos en debida forma.
- 2. El registro de garantía inmobiliaria, como el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, allegado con la demanda, tiene más de un año de expedición, por lo que debe aportar uno actualizado.

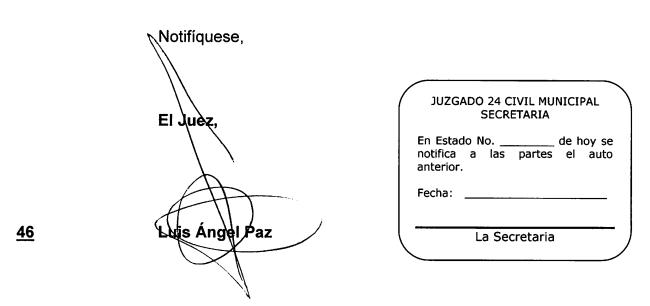
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **DISPONE:**

- 1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, con T.P. 101541 del C.S.J., y C.C. No. 52.008.552, para que actúe en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado, en calidad de apoderado de la parte demandante.
- **4.** Negar la dependencia realizada a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, con T.P. No. 171.802 del CSJ y DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, con

Auto No. 927 del 16 de marzo de 2020 Aprehensión Bancolombia Vs. Johanatan Agudelo Rad. 76001400302420200017400

- T.P. No. 298.290 del CSJ, por cuanto dicha dependencia solo es atribuible a los estudiantes derechos quienes deben acreditar tal calidad o no estudiantes quienes solo pueden recibir información, como lo consagra el art. 27 del decreto 196 de 1971.
- **5.** Téngase como dependiente a la señora ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No. 1107063945, quien aporta el certificado de estudios, para revisar el expediente, retirar oficios, copias, la demanda entre otras, art. 27 del decreto 196 de 1971. En cuantos los demás dependientes nombrados por el demandante, los cuales no anexan certificado de estudio, solo podrán recibir información.



Auto No. 1013 del 5 de mayo de 2020

Solicitud Aprehensión Solicitante: Moviaval SAS

Garante: Ever Ferney Angulo Landazury

Rad. 76001400302420200008200

7,0

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Rad. 76001400302420200008200.

Cali, 5 de mayo de 2020

La secretaria,

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No. 1013

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Cali, mayo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente solicitud de Aprehensión promovida por MOVIAVAL SAS, contra EVER FERNEY ANGULO LANDAZURY, encuentra el despacho que se trata de una acción de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado tiene su lugar de domicilio en esta ciudad en la Carrera 26 G 5 No. 89-48 Barrio San Marcos, comuna 14.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgados 1,2 y 7, comuna 14)

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto que sea asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 14, por ser los competentes para conocer de la misma.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

### **DISPONE**

**Primero:** Rechazar por falta de competencia la presente solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo adelantado por MOVIAVAL SAS., contra EVER FERNEY ANGULO LANDAZURY, por los motivos antes expuestos.

**Segundo: Remitir** las diligencias a la Oficina Judicial reparto para que sea asignada entre los Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 14 (Juzgados 1,2 y 7).

**Tercero**: Hecho lo anterior, cancelar su salida.

Cuarto: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, con TP No. 232605 del CSJ, y C.C. 1130648430 para actuar en calidad de

Auto No. 1013 del 5 de mayo de 2020

Solicitud Aprehensión
Solicitante: Moviaval SAS
Garante: Ever Ferney Angulo Landazury
Rad. 76001400302420200008200

apoderado de la parte demandante de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

Juzgado 24 civil municipal secretaria

En Estado No. \_\_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_\_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega al expediente el escrito de la parte demandante informando que se enviara citación a la parte demandada acompañado de la notificación del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Cali, 07 de septiembre de 2020. Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria,

### REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No.1748 Radicación: 76001400302420190096300 Santiago de Cali, septiembre tres (07) de dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, mediante el cual la se allegan escritos el Juzgado

### **DISPONE**

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandante, el cual se pone en conocimiento para sus fines pertinentes.
- 2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gpv.co</u>".

ANGEL PAZ Juez

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgade -024-civil-municipal-de-call/88

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>

AUTO 1747 EJECUTIVO MINIMA, DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS, DEMANDADO: CHAVAS A LA MODA SAS Radicación: 76001400302420190043100

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado CHAVAS A LA MODA SAS, toda vez que el demandante cambio de domicilio y se desconoce su nueva dirección. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Daira Francely Rodríguez Camacho

# REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No.1747 Radicación: 76001400302420190043100 Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

el Juzgado,

Secretaria

#### DISPONE

- 1.- Emplazar por el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a la parte demandada CHAVAS A LA MODA SAS dentro del proceso propuesto por: COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).
- 2.- Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. Y artículo 10 del decreto 806 del 2020
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Juez

LUIS ANGEI

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado -024-civii-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>

Auto No 1757 septiembre 07 de 2020 restitución de inmueble RAD 76001400302420190087100 demandante DIANA MARIÑO LOZANO contra SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 07 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que el memorial allegado por el apoderado JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA corresponde al Juzgado Octavo Civil Municipal De Cali por lo cual se dejara sin efecto el auto 1549 de agosto 20 de 2020. Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1757 Radicación: 76001400302420190087100

Santiago de Cali, septiembre SIETE (07) de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a dejar sin efecto el auto 1549 del 20 agosto de 2020, por cuanto las partes y radicación corresponden al Juzgado Octavo Civil Municipal De Cali.

En consecuencia, el Juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto auto 1549 del 20 de agosto de 2020, por cuanto las partes y radicación corresponden al Juzgado Octavo Civil Municipal De Cali, remitiendo memorial al despacho en mención.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

NOTIFIQUESE

48

DIZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados

web:https://www.ramajudiclal.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decall/85 Auto 1752 septiembre 7 de 2020 Ejecutivo Mínima Radicación: 76001400302420190063000 Demandante: JORGE MURILLO RENTERIA Demandado: JHON JANER LOAIZA MOSQUERA Y HERNANDO GIRALDO CANO

Secretaría. - A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita se oficie a la DIAN y a las EPS SURAMERICANA y COMFENALCO, a efecto de que informen cuales son los canales de contacto como correo electrónico, numero celular, de los demandados JHON JANER LOAIZA MOSQUERA, Y HERNANDO GIRALDO CANO, porque manifiesta la parte actora que no fue satisfactoria la notificación a la dirección aportada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 07 de 2020. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1752 Radicación No. 76001400302420190063000 Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la DIAN y a las EPS SURAMERICANA y COMFENALCO, a efecto de que informen cuales son los canales de contacto como correo electrónico, numero celular, de los demandados JHON JANER LOAIZA MOSQUERA Y HERNANDO ĜIRALDO CANO, se le hace saber al profesional del derecho que no es procedente en virtud en lo dispuesto en el numeral 10 del art 78 del C.G.P. y art 85 inciso 3 numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del decreto 806 del 2020, el Juzgado,

### DISPONE:

PRIMERO: Remítase al apoderado de la parte actora art 78 del C.G.P. y art 85 inciso 3 numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del decreto 806 del 2020. En consecuencia, requiérase al mismo a fin de que se sirva agotar la notificación del demandado de conformidad con los artículos antes citados y allegarlo al expediente.

SEGUNDO: Negar por improcedente la solicitud de oficiar a la DIAN y las EPS SURAMERICANA Y COMFENALCO, por las razones anteriormente expuestas. TERCERO: Remítase al apoderado de la parte actora al folio 17 del presente proceso donde el pagador CENTRO MEDICO IMBANACO informa el trámite del oficio 2019-00630/4065.

CUARTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@sendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

LUIS ANGEL PAZ

Juez48

NOTIFIQUESE,

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudiciai.gov.co/web/juz gado-024-civil-municipai-de-cail/85

Auto No 1751 septiembre 07 de 2020 Restitución De Inmueble RAD 76001400302420190029300 demandante ANDRES AVELINO RWENTERIA TELLO Y DORA ISABEL VALENCIA contra LUDIVA ARCILA SALGADO

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 07 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando REMANENTES en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Cali, del demandado LATINA INGENIERÍA S.A.S. donde actúa como demandante BANCO DAVIVIENDA. Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodriguez Camacho secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1751 Radicación: 76001400302420190029300

Santiago de Cali, septiembre SIETE (07) de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora y como quiera que la petición elevada por el memorialista es procedente por lo que este Despacho Judicial,

### **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETASE el embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo teniendo como demandante BANCO DAVIVIENDA en contra de LATINA INGENIERÍA S.A.S. que cursa en ese despacho.

**SEGUNDO:** Agregar el escrito allegado por la apoderada de la parte actora MARTHA TRIVIÑO VARGAS para que obre y conste en el momento oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

NOTIFIQUESE

ANGEL PA

JUZGADO Y CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

JUĘZ

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/

web:https://www.ramajudicial.gov.c web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

48

10 050 1

Auto No 1759 septiembre 07 de 2020 Ejecutivo Mínima Radicación 76001400302420200008100 Demandante: ELIZABETH OSSA DAVID Demandado: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente de la notificación de la demandada LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA conforme al art 291 del C.G.P., en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, Sirvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Radicación No. 76001400302420200008100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1759 Radicación: 76001400302420200008100

Santiago de Cali, septiembre SIETE (07) de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente de que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar a la demandada LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El Juzgado

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA conforme al art. 291 del C.G.P en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

LUIS ANGEL

NOTIFIQUESE.

PAZ

UZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz gado-024-civil-municipal-de-call/85 Auto No 1758 septiembre 07 de 2020 Ejecutivo Mínima Radicación 76001400302420200011300 Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LILIANA COLLAZOS BEDOYA.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente de la notificación de la demandada LILIANA COLLAZOS BEDOYA conforme al art 291 del C.G.P., en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. Radicación No. 76001400302420200011300.

### DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1758 Radicación: 76001400302420200011300

Santiago de Cali, septiembre SIETE (07) de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente de que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar a la demandada LILIANA COLLAZOS BEDOYA, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### El Juzgado

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada LILIANA COLLAZOS BEDOYA conforme al art. 291 del C.G.P en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO**:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <a href="https://www.rama.udicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85">https://www.rama.udicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</a>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudiciai.gov.co/web/juz gado-024-civil-municipal-de-cali/85

48